dirigida á Dios es una fuente fecundísima de gracias, mucho mayor lo será aquella que cuenta con la aprobación oficial de la Iglesia, y en nombre de ésta se eleva al cielo.

¿Quién, no conoce la importancia que tiene para las colectivilidades y para los individuos, la protección y el amparo de la Santísima Virgen María? ¿Quién, no sabe que Ella es el canal por donde nos vienen las gracias de Dios, y que el Señor se complace en todo aquello que tiene por objeto honrar á la más sublime de las criaturas, que han salido de su mano? Pues bien, el rezo del *Oficio parvo* es una de las mejores maneras de honrarla; por consiguiente, muy complacido estará el Señor cuando las vírgenes consagradas á su servicio, canten las alabanzas de la más pura de las Vírgenes.

Aprecia tanto la Iglesia el rezo del *Oficio parvo*, que para más animar á los fieles y estimular su devoción, lo ha enriquecida con el tesoro de sus indulgencias, constituyendo éstas una nuevo ventaja para las hermanas que lo recen, porque diariamente atesorarán gracias espirituales para ellas mismas y para socorro de las pobres almas del purgatorio, que tanto necesitan de nuestra ayuda.

En efecto, para consuelo de las hermanas y para que conociéndolas procuren aprovechar esas gracias, voy á copiarles en seguida, los documentos pontificios en que constan las Indulgencias concedidas al *Oficio parvo.*

"DECRETO Urbis et orbis."

De la audiencia del Padre Santo correspondiente al 17 de noviembre de 1887.

Existe desde hace largo tiempo la piadosa y laudable costumbre, que, ni el transcurso de los siglos ha podido interrumpir en su larga carrera, de que, los fieles cristianos para honrar con particular culto á la Santísima Virgen María, recen el *Oficio parvo*, que para este fin se encuentra en el *Breviario Romano* reconocido y aprobado por S. Pio V. Este Sumo Pontífice con el fin de aumentar mejor el deseo de los mismos fieles de rezar ees

Oficio le concedió algunas Indulgencias, no tan sólo para los que por particular deber tienen que rezarlo en los días marcados en las rúbricas, sino también para todos los demás fieles cristianos, que, por propia devoción, tuvieren la costumbre de hacerlo. Y ahora para que esta piadosa costumbre del pueblo cristiano de rezar alabanzas marianas adquiera mayor incremento, particularmente en estos tiempos en que con mayor necesidad y confianza hay que recurrir á la Virgen Madre de Dios, con el objeto de que en tantas penas como nos rodean no fueremos vencidos, se han dirigido humildes peticiones al Padre Santo suplicándole, que se dignase promover y acrecentar la costumbre del rezo del *Oficio parvo* de la Bienaventurada Virgen María, por medio del tesoro de las Indulgencias. Dichas preces con grande amor y benevolencia se dignó acogerlas el Padre Santo, y como se acerca el aniversario quincuagésimo de su primera Misa, para dar una vez más testimonio de la veneración y afecto que profesa á la Santísima Virgen Madre de Dios, y para más estimular la frecuencia y piedad de los fieles cristianos en las indicadas alabanzas que tributan á tan divina Madre, con toda benignidad se sirvió conceder las siguientes indulgencias; á saber: 1.-*Una plenaria*, que podrá ganar en cada uno de los meses del año, el día que cada uno eligiere á su arbitrio, cualquiera de los fieles cristianos de uno y otro sexo, con tal de que durante todo el mes, diariamente hubiere rezado devotamente el *Oficio parvo* de la Santísima Virgen María, es á saber, Maitines, que constan de un sólo nocturno para cada día, con las demás horas hasta Completas inclusive, y con la circunstancia de que el día, que, como queda dicho, cada uno eligiere para ganar esta indulgencia, arrepentido verdaderamente de sus pecados, confesado se acercase á la Sagrada Comunión, y además por algún espacio de tiempo dirigiere á Dios piadosas oraciones conforme á la mente de Santidad. 2.-*Siete años de indulgencia y otras tantas cuarentenas de perdón*, que una vez al día podrán ganar los fieles cristianos por el rezo del expresado *Oficio parvo*, siempre que lo hicieren por lo menos con el corazón contrito. 3.-*Además trecientos días de indulgencia* podrán ganar una vez al día, por el rezo de los Maitines con Laudes, hecho devotamente y con corazón contrito.

Estas indulgencias Su Santidad declaró benignamente, que

pueden aplicarse en sufragio de las almas que se encuentran detenidas en el Purgatorio.

El presente Decreto será valedero en perpetuidad, sin necesidad de la expedición del respectivo Breve y no obstante cualquiera cosa que hubiere en contrario.

Dado por la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, el dia 17 de noviembre de 1887.

Cayetano, Cardenal Masella. Prefecto.

Lugar del sello.

"Alejandro, Obispo Ortosense, Secretario.

Con anterioridad á estas últimas gracias espirituales que se dignó conceder S. Santidad León XIII en favor de los que recen el *Oficio parvo*, San Pio V por su Bula de 9 de julio de 1568 había otorgado, cincuenta días de indulgencia á todos los que lo rezaren, para cada ocasión en que lo hicieren.

Las palabras textuales de que usa este Pontífice, son las siguientes: "Y para que tenga mayor aliciente la piedad de los fieles, acrecentándose su buena voluntad y con nuevo empeño se dediquen á la lectura y rezo de este nuestro Oficio de la Santísima Virgen María, confiados en la misericordia del Dios omnipotente y en la autoridad de los Santos Apostóles Pedro y Pablo, á todos y cada uno de los fieles, que no tuvieren obligación canónica de rezar dicho Oficio, en todas las veces en que lo hicieren, usando del que tenemos mandado, les concedemos cincuenta días de indulgencia".

Ahora bien, esta nueva ventaja que para las hermanas resulta del rezo del *Oficio parvo*, de poder atesorar indulgencias ya sea para si mismas ó ya sea para los difuntos, es de no poca importancia; porque según las concesiones de San Pio V y de León XIII, pueden ganar: *cincuenta días de indulgencia* por cada una de las veces en que lo rezaren; *cien días* por cada vez en que rezaren, por lo menos con devoción y corazón contrito, los Maitines y Laudes; *siete años de indulgencia y otras tantas cuarentenas de perdón* por cada día en que lo rezaren también por lo menos con corazón contrito, y finalmente, *una indulgencia plenaria* en el día del mes que eligieren, siempre que durante ese mes lo hubieren rezado cada día por entero. Para ganar esta última indulgencia necesitan confesarse, comulgar y hacer oración en alguna Iglesia ó capilla conforme á la intención de S. Santidad.

La última ventaja de que haré mérito entre otras muchas que pueden resultar á las hermanas y que aún pudiera decir, que casi son innumerables, es, la que San Alfonso de Liguori señala diciendo (La Monja Santa, cap. XXIV, § III): »Todos los hombres mientras peregrinan sobre la tierra, deberían ocuparse continuamente en dar gracias á Dios por sus beneficios, y pedirle las gracias que todos necesitamos para alcanzar la salvación; pero como los seglares viven distraidos con los negocios del mundo por eso, la Santa Iglesia quiere, que, en nombre de ellos y de todo el pueblo cristiano, alaben al Señor los eclesiásticos y los religiosos, rogándole en nombre de todo el mundo por medio del Oficio divino. El Oficio no es otra cosa, que un memorial formado por el mismo Dios, para que así oiga mejor nuestros ruegos y nos socorra en nuestras necesidades» .Siendo esto así ¿cúanto no deberan estimar las hermanas que la Iglesia las asocie á las oraciones que ella misma dirige diariamente á Dios en nombre y en lugar de todo el pueblo cristiano? Y si por causa del segundo fin de su vocación, se dedican á las obras de caridad en favor de los pobres. ¿Qué mejor obra de caridad podrán ejercitar, que la de rogar por los pecadores, que ciegos no se ocupan de elevar á Dios sus oraciones para salir de su triste estado? He aquí por qué, los santos han estimado tanto el Oficio divino, al grado que una Santa María Magdalena de Pazzis, decia: «que cualquiera otra oración es poco meritoria, si se compara con el Oficio divino.» Y una Santa Catalina de Bolonia esperimentaba tal contento en rezar el Oficio, que deseaba acabar la vida rezándolo, llegando su estimación hasta decir: «que una religiosa que fuese perseverante en rezar el Oficio hasta la muerte, podría ser colocada en el número de los santos.» Todo lo cual es aplicable al *Oficio parvo*, que es parte del Oficio divino.

Y por más, que otras muchas ventajas pudiera yo señalar de las que resultan á las hermanas del rezo del *Oficio parvo*, basta ya con las indicadas.

III.—*De la obligación que con respecto al rezo del Oficio parvo tienen las hermanas.*

Poco es lo que tengo que decir aquí con relación á este punto;

porque las Constituciones lo tratan con toda claridad, dejando bien asentado, que la obligación es de la comunidad y no de los individuos.

Las palabras textuales de las Constituciones son estas [1 part. cap. XVII, n. 7.] «Las hermanas que por causa justa y racional no pudieren asistir á este Oficio, no estarán obligadas á rezarlo en lo particular; porque el Oficio es obligatorio para la comunidad y no para cada una de las hermanas en lo particular.»

La razón por la que se funda de este modo la obligación de las hermanas con relación al *Oficio parvo,* es, porque dicha obligación sólo proviene del mandato de las Constituciones; mandato que no puede tener más extención que aquella que ellas mismas le dan, y que además, no puede en manera alguna alcanzar otro carácter, que el mismo que tienen todas las demás disposiciones de las Constituciónes. Si éstas tan sólo imponen la obligación á la comunidad y no á los individuos, al pie de la letra es como debe esto interpretarse. Y como el mandato es tan sólo de las Constituciones, la obligación que éste impone, no cae bajo pecado conforme á lo que ellas mismas declarán, de que «ninguna de sus disposiciónes obliga bajo pecado.» (*2ª. part., Cap. XIII, n. 1.)*

Esto mismo enseñó la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, el 27 de septiembre de 1861, en su séptima advertencia á las Constituciones de las Hermanas de Nazareth de Chanon, diciendo: "No puede decirse que el Oficio parvo de la Santísma Virgen María importe una obligación para las hermanas de coro, pues este rezo es una simple disposición de las constituciones."

Aclarado el carácter verdadero de la obligación de rezar el *Oficio parvo* en la Sociedad, esto no obstante, las hermanas que no lo estimaren en su justo valor y que cuando impedidas para asistir al coro, teniendo tiempo después; no lo rezaren si bien, no cometerán pecado, si darán á entender que les falta ese espíritu de piedad que debe distinguir á las esposas de Cristo y que son poco amantes de la Virgen nuestra Señora. Pues, como dicen las Constituciones: "Estimarán mucho este Oficio, porque al rezarlo, en cierto manera se asocian á las oraciones que diariamente por las personas obligadas al oficio divino hace la Iglesia, y porque además, es un tributo de amor y de alabanza, que las virgenes consagradas á Dios tributan á la Reina del cielo." (*1 part. Cap. XVII, n. 7.*)

IV.-*Explicación del Oficio en lo general y de cada una de sus partes en lo particular.*

Voy á procurar compendiar cuanto me sea posible lo correspondiente á este punto, á fin de no alargar demasiado la presente carta.

El Oficio divino, hermanas mías carísimas, es: "la colección de oraciones vocales establecidas por la Igles a, para que diariamente las recen las personas obligadas á ellas." Explicaré esta definición. *Es una colección de oraciones,* porque, bajo este calificativo, no tan sólo se entienden las súplicas propiamente dichas, que contiene el Oficio, sino todo cuanto en él se encierra. Es una colección de *oraciones vocales*, porque para cumplir con el Oficio, según el deseo de la Iglesia, no basta recitarlo mentalmente; pues, es necesario pronunciar vocalmente las palabras que contiene. Fué *establecido por la Iglesia*, porque esta tierna madre para alabanza de Dios lo ha dispuesto y ordenado, cuidando los Romanos Pontífices con el mayor esmero, no tan sólo de su composición, sino también de que las reimpresiones de los libros en donde está contenido, sea vigilada de un modo especial por los Obispos. Por *precepto eclesiástico*, es decir, por mandato de la Iglesia están obligados á rezarlo los ecleciásticos y los religiosos de votos solemnes de uno y otro sexo, á diferencia de las hermanas de las Congregaciones de votos simples, que sólo en virtud de sus particulares Constituciones y en la forma en que éstas lo prescriben, tienen tal obligación.

El libro en donde están contenidas las diversas preces del Oficio divino, es el intitulado *Breviario*; porque propiamente es un compendio de las oraciones que desde el principio se acostumbraban en la Iglesia, en las reuniones de los fieles de los primeros siglos del cristianismo.

El Oficio parvo de Nuestra Señora, forma parte de los apendices del *Breviario Romano* y ha sufrido las diversas correcciones de éste. Con respecto á su origen, lo único que se puede afirmar con toda certeza, según dicen las «*Efémerides litúrgicas,*» (T. IV., pág. 62.) es, que ya existía la costumbre de rezarlo desde el siglo XI de la era cristiana, lo cual consta del Consilio de Clermont en el cual Urbano II impuso á todos los clerigos la obligación de rezarlo diariamente. Algunos juzgan, que lo compuso S. Pedro Damiano, pero esto con lo que acabo de decir, queda sin

fundamento; porque este Santo Doctor es posterior á Urbano II.

Tanto el *Oficio divino* como el *parvo* comprenden el Oficio diurno y el Oficio nocturno, debido á que el uno se rezaba durante el día, y el otro durante la noche. Además de esta división general, hay una subdivisión en siete horas, que abarca á todo el Oficio. Estas siete horas, son: Prima, Tercia, Sexta, Nona Vísperas, Completas y Maítines con Laudes, pues los Maitines y Laudes del Oficio, componen una sóla hora canónica.

Diversas son las razones que tuvo la Iglesia para dividir en siete partes el Oficio. Apuntaré aquí las principales.

La primera es, según Casiano, para recordar los siete días de la creación, dando gracias al Señor por tan inmenso beneficio.

La segunda, para imitar el ejemplo del Salmista, que asegura, que él mismo siete veces al día, dirigía sus alabanzas al Señor (*Salmo 118, v. 64.*)

La tercera, para hacer conmemoración y honrar las principales circunstancias de la restauración sobrenatural del hombre; pues, el Salvador nació en medio de la noche; en la madrugada, resucitó; á la hora de Prima, se manifesto á las santas mujeres; á la de Tercia, vino el Espíritu Santo sobre los Apóstoles; á la de Sexta, Jesucristo fué crucificado; á la de Nona, murió; las Vísperas, nos recuerdan el momonto en que Nuestro Señor Jesucristo vendrá á juzgar al fin del mundo á todos los hombres, y las Completas, que son la representación del descanso final, nos recuerdan aquel feliz instante que esperamos, cuando el mismo Cristo nos diga: *Venid benditos de mi Padre á tomar posesión del reino celestial. (Mat. XXV, 34.)*

La cuarta, para imitar á N. S. Jesucristo que dividió la oración del Padrenuestro en siete peticiones, dandonosla como módelo el más perfecto de toda oración.

La quinta, para acomodarnos á las enseñanzas del mismo Cristo, que nos dijo, que, *conviene siempre orar* [S. Luc. XVIII, 1.] y á la de S. Pablo que decía á los de Tesalonica, que: *orasen sin intermisión* (V. 17.) y á los de Efeso, que orasen *en todo tiempo* (VI, 18.) Además, como toda nuestra vida y lo que con ella se relaciona es un continuo acto misericordioso de la Providencia, justo es por lo tanto, que con frecuencia y repetidas veces al día, le demos gracias por esos mismos beneficios. Y como en el orden sobrenatural pertenecemos á Jesucristo; que nos ha rescatado de la servidumbre del demonio, mediante el precio de su divina sangre, por esa causa, y para no perder el fruto de sus gracias, necesitamos del auxilio del cielo solicitandolo incesantemente. Todo esto es lo que hacen las hermanas en el *Oficio parvo*, que diariamente rezan; pues sus siete horas significan la totalidad de las cosas de aquí abajo, y son la figura de un periódo completo de tiempo; pues, según el uso de las Sagradas Escrituras, como el número siete se compone de un número par, que es el cuatro y de un impar, que es el tres, representa misteriosamente el complemento de un todo. Así como en el orden de la creación, los seis días que en ella empleo Dios, se completan por el séptimo en que descansó, y el conjunto de los siete, forma el todo de las obras que salieron de la virtud de su diestra.

La sexta, para recordarnos, que, debemos consagrar á Dios las diferentes épocas de nuestra vida; porque las diferentes horas del día y de la noche, que componen el Oficio, son una representación de ellas. La parte del Oficio correspondiente á la noche, es imagen del tiempo que ha precedido á nuestro nacimiento, cuando estuvimos sepultados en el caos de la nada. Pero, si los Maitines significan ese periódo, los Laudes que son su complemento y corresponden á las primeras horas de la mañana, habrán de recordarnos las primeras horas de nuestra infancia, en que los primeros destellos de la razón comenzaron á brillar en nuestra vida. La Prima que corresponde á la hora en que principian á lucir los primeros rayos del sol, es imagen de la época en que comenzamos, por la gracia de Dios, á comprender las primeras verdades de la santa fé. La Tercia, que corresponde á la hora en que el sol elevandose rapidamente en el espacio, principia á derramar sus primeros rayos de calor, nos traerá á la memoria aquellas primeras faltas, que en la juventud cometimos, perdiendo la inocencia, lo cual nos dará ocasión para dolernos y arrepentirnos de ellas. La Sexta, correspondiente á la hora en que el sol llega á la mitad de su carrera, debe servirnos para dar gracias á Dios, que nos ha conservado la vida hasta el presente para que le sirvames. La Nona, que corresponde á la hora en que la tarde comienza á declinar, sea para nosotros un recuerdo de que al adelantar en años, nos acercamos al sepulcro, término de la vida terrena. Las Vísperas, que se rezan á la última hora de la tarde, nos servirán de recuerdo de aquella hora postrera